



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1093-SPA-597 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial a través de correo electrónico, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, la cual que ratificó el mismo día, en la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) que el 12 de mayo de 2012, utilizaron fauna silvestre en programa tv canal dos Se Vale, lastimando o incluso matando a tarántula del género Brachypelma, tortuga y sapos, en violación a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

En el escrito de turno de la presente denuncia, se anexó un disco compacto con la grabación del programa "Se Vale", transmitido el 12 de mayo de 2012, por el canal dos de Televisa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2072-2012 del 18 de junio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1093-SPA-597, dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico del 19 de junio de 2012, y fue acusado de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2072-2012, el 20 de junio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo una reunión en las instalaciones de Televisa Santa Fe, con la productora del programa "Se Vale", el Director Corporativo de Inmuebles, Mantenimiento y Protección Ambiental de Televisa y la Subprocuradora de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la cual se le hizo del conocimiento al personal de la empresa televisora



sobre los hechos que se investigan en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con el incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al utilizar animales de vida silvestre (tarántulas, sapos y tortugas) en la realización de concursos televisivos, tomando el siguiente acuerdo:

- *La producción del programa "Se Vale" ofrecerá durante la siguiente emisión del referido programa una disculpa pública*

Derivado de lo descrito en el párrafo anterior con fecha 22 de junio del presente año esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió oficio dirigido al Director Corporativo de Inmuebles, Mantenimiento y Protección Ambiental de Televisa, en el cual se le anexa un disco compacto con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal así como su Reglamento.

De la revisión realizada en la Síntesis Informativa de esta Procuraduría en el apartado de "Animales" correspondiente al 25 de junio de 2012, se encontró la nota periodística de la redacción de Televisa, en la cual se destaca la siguiente información:

(...)Transcripción de la aclaración transmitida el sábado 23 de junio de 2012.

Lunes 25 de junio, 2012. Raúl Magaña, conductor: Aprovechando la oportunidad, acércate un poquito aquí, con nosotros, vente llse, aprovechando la oportunidad, queremos esta ocasión para reiterar que en Se Vale queremos y cuidamos a los animales.

Siempre contamos con entrenadores y cuidadores expertos que están al pendiente de ellos y si en alguna ocasión algún animal ha recibido algún trato incorrecto, jamás, jamás ha sido con la intención de maltratarlo, por el contrario, en Se Vale promovemos el cuidado de los animales y no dejará de sorprendernos la grandeza, la grandeza que tienen todas las especies.

Muchísimas gracias por estar con nosotros, acérquese a los especialistas.

Cabe señalar que dicha disculpa se realizó durante la transmisión del programa "Se Vale", el 23 de junio de 2012, anexando al expediente de mérito disco compacto con la grabación de dicha disculpa.

Asimismo en fecha 1 de agosto de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, oficio de fecha 26 de julio de 2012 signado por el Director Corporativo de Inmuebles y Mantenimiento, perteneciente a Televisa, en el cual refiere:

(...) en relación de trabajo llevada a cabo el pasado 20 de junio del año en curso, a fin de dar atención a la queja ciudadana interpuesta ante esa Procuraduría a su digno cargo, misma que es derivada del incumplimiento normativo efectuado por la Producción del programa televisivo "Se Vale", me anexar al presente el disco compacto que contiene la





disculpa ofrecida por la Producción del programa arriba mencionado, la cual se transmitió durante la edición del día sábado 23 de junio del 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2628-2012, de fecha 24 julio de 2012, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal y Protección al Ambiente, remitiera las documentales en su versión pública de los actos que esa autoridad ha llevado a cabo en relación con el asunto que nos ocupa.

Al respecto, en fecha 31 de julio de 2012, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, oficio PFPA/4.3/8C.17.5/0001-12, en el cual la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informa:

(...) hago de su conocimiento que esta autoridad realizó diversas actuaciones emitiéndose para ello la orden de inspección No. PFPA/4.3/2.C.27.30011/12 de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, así como el acta de inspección número PFPA/4.3/2C.27.3/VS-0003/12 de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce; por lo que por este medio le envío adjunto al presente la versión pública al presente la versión pública de dichos documentos.

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

1.- Orden de inspección PFPA/4.3/2C.27.3/0011/12, de fecha 25 de junio de 2012. (...)

La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 30, 31, 32, 35, 36, 50, 51, 53, 54, 55, 60 Bis 2, 78, 83, 86 y Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), y 12, 53, 54, 92, 93 de su Reglamento por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- A) *Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de inspección y elaborar un listado de toda y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestre categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", (...) y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.*
- B) *Realizar una descripción del inmueble sujeto o inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo (...).*



- C) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección (...).
- D) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permitan su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia (...).
- (...)

ACTA DE INSPECCION NO. PFFA/4.3/2C.27.3/VS-0011/12

(...) los inspectores le solicitan al inspeccionado exhiba los documentos en original o copia certificada, que acredite la legal procedencia de los ejemplares encontrados en el inmueble sujeto de inspección mismos que fueron descritos con anterioridad, a lo cual el visitado no exhibe documento alguno, ya que no se encontraron ejemplares de fauna silvestre, partes o derivados de vida silvestre, y a decir del visitado, no realiza actividades de comercio o venta de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre, ya que se dedica a la comercialización de materias primas para la decoración de diversa de escenografía, utilería y ambientación, además de artículos de temporada, navideños, de muertos, y festejos de la independencia y revolución. Asimismo, a decir del inspeccionado se encarga de proveer los materiales con los que cuenta a la cadena de televisión TELEVISA. Adicionalmente, a decir del visitado, en algunas ocasiones dicha televisora le solicita ejemplares de fauna silvestre como son tarántulas, para exhibirlos en sus programas televisivos, por lo cual, el visitado realiza la búsqueda y compra o renta de ejemplares de fauna silvestre en el Mercado Morelos, con dos personas conocidas en dicho Mercado, una de sexo femenino conocida como "La Güera" y una persona de sexo masculino conocido como "La Bruja". Asimismo, agrega el visitado que respecto del ejemplar de tarántula que fue exhibido en el Programa de Televisión conocido como "SE VALE", lo devolvió a una de las personas que lo compro y a momento de la entrega a una de estas personas del Mercado Morelos, el ejemplar de tarántula se encontraba en buen estado, ya que a su decir él no se dedica a comercialización de tarántulas, solo las presta al programa.

Continuando con el acto de inspección se le solicita al inspeccionado exhiba a los inspectores federales actuantes el original o copia debidamente certificada, de la Constancia de su Incorporación al Registro como Prestadores de Servicios Vinculado a la Comercialización de Ejemplares Vivos, Partes y Derivados de Vida Silvestre, a lo cual el visitado no exhibe documento alguno (...).

Finalmente y toda vez que al momento de la diligencia de inspección no se encontraron ejemplares de vida silvestre al interior del inmueble sujeto de inspección, no se impone medida de seguridad alguna ya que no cuentan con ejemplares de vida silvestre al interior del inmueble sujeto de inspección. (...)





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la Investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo a la grabación de fecha 12 de mayo 2012, en la cual se ve claramente que durante la realización de uno de los concursos del programa "Se Vale" se está utilizando una tarántula probablemente de la especie *Brachypelma smithi* que cabe señalar ésta se encuentra enlistada en la NOM-059-ECOL-2001, (Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo), bajo la categoría de Amenazada, entendiéndose como aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones por su captura ilegal para el mercado de mascotas.

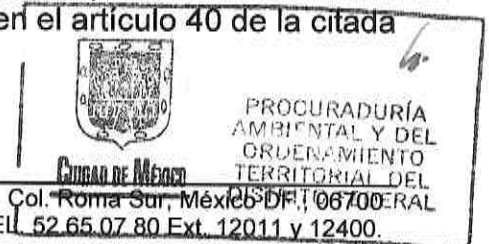
En ese orden de ideas, la producción del programa "Se Vale", de la cadena televisiva Televisa, incumplió lo establecido en el artículo 25 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra dice:

(...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Asimismo es importante referir que a pesar de que se encuentra prohibida la utilización de animales en concursos televisivos, al momento de ser utilizada la tarántula no se contó con la presencia de personal capacitado para su manejo y que le garantizara al animal un trato digno y respetuoso, lo cual se observó claramente durante la realización del concurso que consistía en mantener a la tarántula en una caja de madera junto con otras tantas para que los concursantes después de escoger una llave al azar que abriera alguna de estas cajas, tomara el contenido, coincidiendo, la presencia del arácnido que posteriormente fue colocado en el brazo del participante y depositado nuevamente a la caja por el conductor del programa y que al momento de cerrarla presiona una de sus patas, quedando así incierto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la citada ley de animales, que acota lo siguiente:





(...)

Artículo 40. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 12 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales:

(...) Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales; (...)

Por lo que es facultad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, sancionar al productor del programa televisivo de concursos "Se Vale", de conformidad con el siguiente articulado:

(...)

Artículo 63. Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

- I. Amonestación;*
- II. Multa*
- III. Arresto; y*

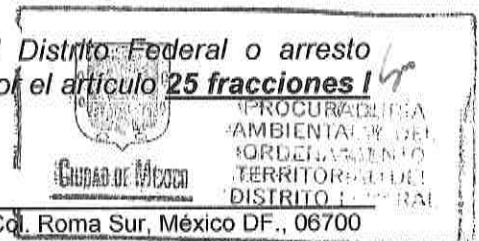
(...)

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

(...)

II. Corresponde a las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) Multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;





De lo asentado en párrafos anteriores, a efecto de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales (artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de esta autoridad ambiental), esta Subprocuraduría mantuvo entrevista con la productora del programa "Se Vale" y el Director Corporativo de Inmuebles, Mantenimiento y Protección Ambiental de Televisa, informándoles los incumplimientos en los cuales incurrieron de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales, así como las sanciones a las que se hicieron acreedores por la infracción del artículo 25 fracción I de la Ley referida anteriormente, todo ello en correspondencia con lo que establece el artículo 4 fracción XXXIII y 7 de la Ley de Protección a los Animales del D.F.:

(...)

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

XXXIII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

(...)

Artículo 7°. Las autoridades a las que esta Ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

(...)

En este sentido el 23 de junio de 2012, durante la transmisión del programa "Se Vale", el conductor del mismo ofreció una disculpa pública en la cual señala que en el programa "Se Vale", en el cual refiere que se respeta a los animales contando con entrenadores y cuidadores expertos que están al pendiente del trato que se les brinda a estos.

Por otra parte el espécimen animal que se utilizó en el mencionado programa puede ser considerado como exótico de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre que define lo siguiente:

XIII. Ejemplares o poblaciones exóticos: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.

En virtud, de lo anterior el propietario de dicho ejemplar debe contar con los permisos concernientes a la posesión, y uso del ejemplar de vida silvestre, de acuerdo a lo señalado en la Ley referida anteriormente, los cuales son emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT):



Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

XIII. El otorgamiento, suspensión y revocación de autorizaciones y demás actos administrativos vinculados a la conservación, traslado, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional de la vida silvestre

XIX. La atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre

Asimismo es de considerar lo establecido en el artículo 32 de la Ley en comento que especifica lo siguiente:

Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles

Por tal motivo y por tratarse de una especie considerada como fauna silvestre esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal y Protección al Ambiente, por ser de su competencia, informara sobre las acciones que ha llevado a cabo para atender el caso que nos ocupa.

Al respecto, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informa que en fecha 25 de junio de 2012, realizó inspección de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 161 y 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente los cuales refieren:

ARTICULO 161.- *La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.
(...)*

ARTICULO 162.- *Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.*

Al domicilio del ciudadano que le rentó la tarántula a la empresa TELEVISA, quien manifestó que en algunas ocasiones la televisora le solicita ejemplares de fauna silvestre por lo que él las compra o renta en el Mercado Morelos, como el caso de la tarántula que nos ocupa la cual la rentó en ese sitio y devolvió de acuerdo a su dicho en buenas condiciones, asimismo niega que se dedique a la comercialización de esta y sólo la prestó al programa. Cabe señalar que al no encontrar ejemplares de vida silvestre al interior del



inmueble la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no impuso ninguna medida de seguridad ni sanción alguna.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el incumplimiento del artículo 25 fracción primera de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por parte del productor del programa televisivo "Se Vale", por el uso de una tarántula durante la realización de un concurso televisivo.
2. En relación a la legal posesión de la tarántula utilizada en el programa televisivo de concursos "SE VALE", la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), no emitió sanción alguna en contra de la persona que proporcionó el arácnido a la televisora, puesto que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección PFPA/4.3/2C.27.3/VS-0011/12 de fecha 25 de junio de 2012 dicha persona rentó el insecto a un locatario del Mercado Morelos, y posteriormente lo entregó en buenas condiciones, por lo que los inspectores de PROFEPA no encontraron algún ejemplar de vida silvestre así como tampoco autorización alguna para la posesión del mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón sancionar a la producción del programa televisivo "Se Vale" por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 25 fracción primera de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 12 fracción IX y 65 fracción II inciso b) de la citada Ley, asimismo con fundamento en 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informar a esta autoridad ambiental de los resultados obtenidos.

SEGUNDO.- Es atribución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar visita de inspección a los puestos de venta y/o renta de animales del mercado Morelos mencionados en el acta de inspección PFPA/4.3/2C.27.3/VS-0011/12 a efecto de constatar que los animales que se encuentran en el lugar cuenten con las autorizaciones correspondientes para su venta y/o renta.





TERCERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano denunciante así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón y a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal y Protección al Ambiente.-----

Así lo proveyó y firma Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJRM/AMPR/RCM